



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga -Atlántico

Rad. Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2019- 00'224-00.

15 OCT 2020

DEMANDANTE: GRISEL CASTRO PEREZ

DEMANDADO: NEVIS ESCORCIA CASTRO

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, solicita del despacho se requiera al pagador de la Secretaria de Educación Dep del Atlántico, por no darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto que antecede. Sírvase resolver.- secretario .JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA -ATLANTICO.

Sabanalarga -Atlántico

15 OCT 2020

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el Demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador arriba señalados, por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial.

Por tal circunstancia, se ordena Oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, para que informe al despacho, cual ha sido el motivo de la NO aplicación de la cautela ordenada, sobre el salario y demás prestaciones sociales, devengado por Nevis Escorcia Castro, con C. C #22.636.945, en su condición de empleado de esa institución - Por lo anterior, Oficiase al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga-Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$24.387.000.00 M. C según liquidación del crédito y costas liquidada y aprobada por el despacho.

Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley" (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del C. G. P. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordénese Requerir al PAGADOR de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico para que informe al despacho, cual ha sido el motivo de la NO aplicación de la cautela ordenada, sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengado por Nevis Escorcia Castro, con C. C #22.636.945 en su condición de empleada de esa institución - Por lo anterior, Oficiase al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga-Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$24.387.000.00 M, C.

SEGUNDO.- Es bueno advertirle a la persona que funge como pagador de la citada entidad, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley" (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP-

TERCERO.-- Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. La Juez .

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 895820941d54238fod29aaf7beab05ac62fbcbo1508a1c7f88c90aao85b13fga
Documento generado en 15/10/2020 04:31:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCUO MUNICIPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
15 OCT 2020
El auto anterior se notificó por estado
075
en la fecha